

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, Y PEQUEÑOS AGRICULTORES "MAR Y CIELO", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **15 SET. 2021**

R. EXENTA Nº **2578**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Pequeños Agricultores "Mar y Cielo", C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2025 de 05 de julio de 2021, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico AMERB Nº 053/2021, de fecha 31 de agosto de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1072 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3346 de 2009, Nº 2110 y Nº 2915, ambas de 2011, Nº 2500 y Nº 3233, ambas de 2012, Nº 2814 de 2015, Nº 2341 de 2016, Nº 1423 y Nº 4013, ambas de 2017, Nº 640 de 2019, Nº E-2020-144 de 2020 y Nº E-2021-370 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Pequeños Agricultores "Mar y Cielo" R.U.T. Nº 72.780.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5897, de fecha 22 de agosto de 2008, con domicilio en Sector Panitao Bajo y con domicilio postal en Casilla 43-D, ambos de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados a partir del 01 de octubre de 2021, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 3 líneas de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 6.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 6,69 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Bahía Chincui, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1072 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 32' 04.50"	73° 02' 27.93"
B	41° 32' 02.87"	73° 02' 19.29"
C	41° 32' 10.37"	73° 02' 17.02"
D	41° 32' 17.51"	73° 02' 16.56"
E	41° 32' 14.45"	73° 02' 22.58"



2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 053/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.



Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 053/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*u*  
MOV/NLI/BCT/ton



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo (S)



## **MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 053/2021**

**A** : DIVISIÓN JURÍDICA  
**DE** : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**REF.** : Captación de larvas de **chorito** (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales.  
 Código Virtual **N° 2025**, 05/Jul/2021  
**FECHA** : 31 de agosto de 2021

<b>Nombre del sector</b>	"BAHIA CHINCUI", Región de Los Lagos
<b>Organización</b>	S.T.I. Pescadores Artesanales y Pequeños Agricultores "Mar y Cielo"
<b>Res. SSP aprueba PMEA</b>	N° <b>2110</b> de 08/Agosto/2011
<b>Convenio de Uso</b> (Indefinido)	Res. SNP N° 259, 27/Octubre/2011
<b>Última Resolución PMEA</b> (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Res. <b>N° E-2021-370</b>, 19/Jul/2021; Aprueba SEG. N°4.</li> <li>▪ Res. <b>N° 640</b>, 15/Feb/2019; Aprueba Instalación de Colectores.</li> </ul>
<b>Consultor</b>	BITECMA Ltda.
<b>Financiamiento y monto</b>	Se informa que el financiamiento proviene de INDESPA por un monto total de \$ 2.000.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de **3 líneas** de soporte de **200** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **6.000** colectores en total (2.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito con posterior comercialización y/o repoblación de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **6,69** hectáreas (equivalente al **36,90 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

<b>Vértice</b>	<b>Latitud (Sur)</b>	<b>Longitud (Weste)</b>
A	41° 32' 04,50"	73° 02' 27,93"
B	41° 32' 02,87"	73° 02' 19,29"
C	41° 32' 10,37"	73° 02' 17,02"
D	41° 32' 17,51"	73° 02' 16,56"
E	41° 32' 14,45"	73° 02' 22,58"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses** y según se solicita a contar del **01 de octubre 2021**. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

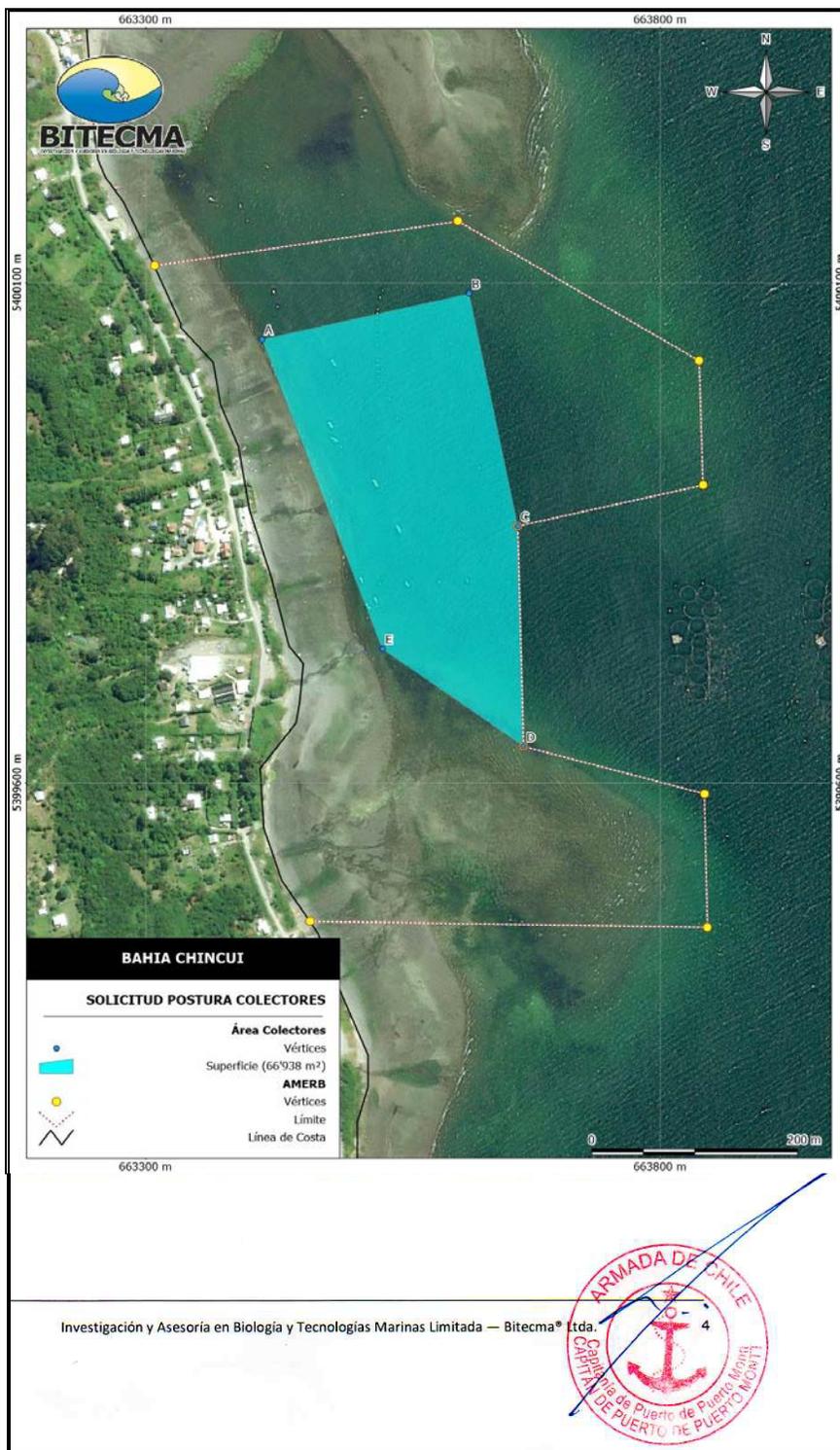
Saluda atentamente a Ud.,

**MAURO URBINA VÉLIZ**

Jefe División de Administración Pesquera

MAG, CES/ces  
cc.: Archivo URB

## ANEXO



**Figura 1.** Ubicación de polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de **3 líneas** con colectores para el recurso chorito al interior del AMERB “Bahía Chincui”, Región de Los Lagos.

A-N° 1676921

A-N°  
C.P. PMO 12.210/1073/



# CERTIFICADO

El Capitán de Puerto de Puerto Montt, que suscribe;

## CERTIFICA:

Que, el sector solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Pequeños Agricultores "Mar y Cielo", R.U.T.: 72.780.700-4, ubicado en el sector Bahía de Chincui, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, para la instalación de colectores de semillas de acuerdo a las coordenadas indicadas a continuación, *cumple con lo dispuesto en el punto N° 2, letras c) y d) de la resolución C.P. PMO. Ord. N° 12.250/114Vrs., del 08 de octubre de 2008, que, "Establece distancias mínimas entre actividades de acuicultura y permisos transitorios para instalar artefactos navales menores para recolección de semilla en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt".*

Las coordenadas geográficas del área se encuentran referidas a la carta SHOA 7320, Datum WGS 84, que se indican.

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	-41.5345833	-73.0410917
B	-41.5341306	-73.0386917
C	-41.5362139	-73.0380611
D	-41.5381972	-73.0379333
E	-41.5373472	-73.0396056

Por el presente certificado, se canceló la respectiva tarifa establecida en el Artículo 501 del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y sus respectivas modificaciones, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

PUERTO MONTT, 08 JUN. 2021



RENZO CUNEO LOYOLA  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

- DISTRIBUCIÓN:**
- 1.- INTERESADO.
  - 2.- ARCHIVO CC.MM.